

SP-A-194-2018

Superintendencia de Pensiones, al ser las diez horas del tres de enero de dos mil dieciocho.

**PORTAL SUPEN DIRECTO
REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE ROLES**

CONSIDERANDO:

1. Los incisos g) y p) del artículo 42 de la Ley de Protección al Trabajador, establecen el deber de los entes autorizados de suministrar la información general y financiera requerida por la Superintendencia de Pensiones, dentro de los plazos y condiciones que al efecto se dispongan.
2. De conformidad con el inciso f) del artículo 38, de la Ley N° 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, le corresponde al Superintendente adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión que legalmente ejerce la Superintendencia de Pensiones.
3. El inciso r) del artículo 38 de la Ley N° 7523, establece, como una de las atribuciones del Superintendente, dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia de Pensiones información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia, con el fin de que sea suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.
4. La Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los administrados, a efecto de evitar duplicidades y garantizar el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos de forma oportuna y expedita. El desarrollo de sistemas de información automatizados permite coadyuvar en la consecución de estos fines. De la misma forma, a la protección los datos y las transacciones, facilitando la remisión periódica de información requerida por la Superintendencia de Pensiones para ejercer sus labores de supervisión y control de las entidades bajo su vigilancia.

SP-A-194-2018

Página 2

5. El artículo 1 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N°.8454, establece que el Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
6. De conformidad con el artículo 5 de la precitada Ley N°.8454, la utilización de documentos electrónicos es válida para la tramitación, gestión y conservación de expedientes administrativos. De manera colateral, su artículo 12 faculta a las instituciones públicas para establecer los mecanismos de certificación o validación, para cuyos efectos podrán:
 - a. Utilizar mecanismos de certificación o validación máquina a máquina, persona a persona, programa a programa y sus interrelaciones, incluso sistema de llave pública y llave privada, firma digital y otros mecanismos digitales que ofrezcan una óptima seguridad.
 - b. Establecer mecanismos de adscripción voluntaria para la emisión, la percepción y el intercambio de documentos electrónicos y firmas asociadas, en función de las competencias, los intereses y el giro comercial.
 - c. Instituir mecanismos de certificación para la emisión, la recepción y el intercambio de documentos electrónicos y firmas asociadas, respecto de relaciones jurídicas concretas.
 - d. Implantar mecanismos de certificación para la tramitación, gestión y conservación de expedientes judiciales y administrativos.
7. El artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, señala que: *“La Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones podrán utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades fiscalizadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tendrá valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales”*.
8. El Acuerdo SP-A-159 de las diez horas del 23 de mayo de 2012, publicado en La Gaceta N°116 del 15 de junio de 2012, el cual dejó sin efecto los Acuerdos SP-A-067 y SP-A-094, “Disposiciones sobre el uso de contraseñas para el uso del sistema para la transferencia, carga y validación remota de archivo o consulta”, del 12 de setiembre

SP-A-194-2018

Página 3

- de 2005 y 26 de junio de 2007, respectivamente, y el SP-A-095, “Implementación de la ventanilla Electrónica de Servicio (VES)”, del 03 de agosto de 2007, contiene las disposiciones atinentes a la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES), misma que tiene como propósito mejorar la seguridad de la información cuantitativa y cualitativa que recibe el supervisor por parte de las entidades supervisadas, así como la que recibe por parte de la Dirección General de la Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas. Este Acuerdo se complementa por el Acuerdo SP-A-115 de las once horas del día dieciséis de junio del 2008. Según los artículos 1 y 2 de este último, cada entidad deberá nombrar dos Administradores de Seguridad Institucional (ASI) quienes, actuando en forma conjunta, serán responsables de la administración de la seguridad de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES). Los Administradores de Seguridad Institucional serán los responsables en cada entidad de las siguientes funciones: a. La creación, eliminación y actualización de usuarios de las aplicaciones incluidas en la Ventanilla Electrónica de Servicios; b. La inclusión y eliminación de los perfiles de acceso a los sistemas; c. La confirmación de usuarios y cambios a perfiles; d. El cambio de contraseñas; y e. El bloqueo y desbloqueo de usuarios.
9. El Acuerdo SP-A-046 del 31 de marzo de 2004, reformado por los acuerdos SP-A-077 de las quince horas del 26 de junio de 2006, “Disposiciones para la utilización del Libro de actas electrónico del Comité de Inversiones y de Riesgos de las entidades reguladas” y SP-A-133 de las quince horas del día 11 de setiembre del 2009, establecieron las disposiciones para asentar, mediante un sistema automatizado, los asuntos discutidos y los acuerdos tomados por los Comités de Inversiones y de Riesgos de las entidades y fondos sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Pensiones, como un Servicio de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES).
10. El Banco Central de Costa Rica, del que forma parte la Superintendencia de Pensiones como uno de sus órganos de máxima desconcentración administrativa, pondrá a disposición de los supervisados por la SUPEN, de manera progresiva, una serie de funcionalidades que sirvan de apoyo a las labores de supervisión que esta última realiza. Dichas funcionalidades serán accedidas a través de un portal denominado SUPEN Directo, utilizándose, para la administración de la seguridad, la Administración de Esquemas de Seguridad (AES) que actualmente utiliza el SINPE, previsto en los artículos 338 y 339 del Reglamento de Sistema de Pagos, publicado en el Alcance N°90 a La Gaceta N°214 del 4 de noviembre del 2015.

A través de la Administración de Esquemas de Seguridad (AES), los responsables de las respectivas entidades supervisadas, deberán registrar a sus funcionarios y sus

SP-A-194-2018

Página 4

correspondientes roles para la utilización del portal y las funcionalidades que este contenga.

POR TANTO:

I. Se emiten las siguientes disposiciones sobre el Servicio de Registro y Actualización de Roles (en adelante, el “Servicio”) por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones:

Artículo 1. Objetivo

El objetivo de estas disposiciones es establecer la forma de remisión y contenido de la información que deben suministrar las entidades supervisadas a la SUPEN, y los roles, según las funciones de los responsables, para su correspondiente registro y actualización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este acuerdo es de aplicación obligatoria para las entidades supervisadas definidas en el inciso g) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador.

Tratándose del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social, los lineamientos incorporados en este reglamento tienen el carácter de adopción y aplicación voluntaria. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra obligación establecida en otras normas que les resulten aplicables.

Artículo 3. Servicios para la administración de la seguridad, registro y actualización de roles

a. Servicio de administración de esquemas de seguridad

El Servicio de Administración de Esquemas de Seguridad (AES) se define como el mecanismo que habilita a la SUPEN como operador y a los participantes como usuarios del servicio de SUPEN Directo. Cada participante deberá utilizar el servicio AES para la administración interna de los usuarios de los servicios disponibles en SUPEN Directo.

SP-A-194-2018

Página 5

El Servicio de AES permitirá la administración de los perfiles de seguridad del Servicio de Registro y Actualización de Roles. Será el encargado de administrar los usuarios autorizados para utilizar los servicios de una determinada entidad y sus respectivos permisos.

Las principales acciones a realizar desde el AES serán:

- (i) La administración de usuarios; y,
- (ii) La administración de permisos.

Las entidades deberán contar con personal certificado por la Autoridad Certificadora del SINPE del Banco Central de Costa Rica en el uso del sistema AES, como requisito indispensable para la administración de los perfiles de seguridad del Servicio de Registro y Actualización de Roles y demás servicios, según se establezca.

b. Servicio de registro y actualización de roles

El Servicio de Registro y Actualización de Roles es una aplicación que estará disponible a través de la plataforma SUPEN Directo. Las entidades deben ingresar la información que se requiera, según el tipo de entidad y rol, y serán responsables de la veracidad y exactitud de la información consignada en dicha aplicación.

Para el registro de información en el servicio es necesario que la entidad nombre los funcionarios necesarios, los cuales deben tener asignados, al menos, los siguientes perfiles: al menos dos responsables de Seguridad Total (RST), los cuales actuarán de manera mancomunada y serán los encargados de la administración de los perfiles de seguridad del Servicio de Registro y Actualización de Roles.

Los representantes legales de las entidades supervisadas deberán cumplir con las funciones de aprobación establecidas en este Acuerdo, para lo cual, deben ser asignados como usuarios del Sistema.

Los funcionarios que sean asignados como usuarios del Servicio por la propia entidad, así como el representante legal, deberán previamente haber participado en el proceso de capacitación del servicio de registro de roles.

El personal certificado en el Servicio de Registro y Actualización de Roles, deberá autenticarse y hacer uso del mismo ingresando a éste mediante el uso de su firma digital.

SP-A-194-2018

Página 6

c. Responsable de Seguridad Total (RST)

Corresponderá al Responsable de Seguridad Total (RST), como perfil asignado en el AES, la asignación de los perfiles y permisos a los usuarios que participan en la carga de información en el Servicio de Registro y Actualización de Roles.

Artículo 4. Responsabilidad de los representantes legales de las entidades

Los representantes legales de las entidades deberán aprobar cada uno de los roles registrados en el sistema. Igualmente, deberán validar la información y declarar, de manera expresa, que la misma es veraz, actual y vigente a la fecha.

Artículo 5. Registro y actualización de roles por función

Sin perjuicio de otros que la SUPEN llegue a establecer con posterioridad, las entidades deberán informar a SUPEN la designación y cese de los siguientes tipos de rol, ya sean permanentes o temporales:

- i) Órgano de Dirección
- ii) Comité de Auditoría
- iii) Comité de Riesgos
- iv) Comité de Remuneraciones
- v) Comité de Nominaciones
- vi) Comité de TI
- vii) Alta Gerencia
- viii) Contable y Financiero
- ix) Cumplimiento Legal y Regulatorio
- x) Comité de Cumplimiento
- xi) Cumplimiento de Ley 8204
- xii) Tecnologías de Información
- xiii) Estructura Capital
- xiv) Auditoría Interna
- xv) Dirección de Riesgos
- xvi) Puestos Externos
- xvii) Comité Inversiones

SP-A-194-2018

Página 7

La SUPEN podrá realizar ajustes para que se incluyan datos relacionados con la designación de puestos, así como cualquiera otra información que se considere relevante.

Artículo 6: Deberes de custodia de la documentación relacionada

Tratándose de personas físicas en los roles de Gerente, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento y del Órgano de Dirección, las entidades deberán custodiar, en medios físicos o digitales, la siguiente documentación:

- a) Copia del documento de identificación de la persona. En caso de ser no residentes la copia debe ser certificada por notario público.
- b) Currículum vitae y copia de títulos académicos relevantes.
- c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia de los últimos cinco años.
- d) Copia de la declaración jurada y la autorización, por medio de las cuales las personas nombradas facultan a la Superintendencia de Pensiones a solicitar información para corroborar, ante las instancias nacionales o internacionales que correspondan, la información referida en los acápites a), b) y c) de este artículo. El formato de este formulario será el establecido en el Servicio de Registro y Actualización de Roles, disponible en la plataforma SUPEN Directo. Si la persona es extranjera no residente, el formulario original será firmado digitalmente por el representante legal de la entidad.

En los casos de personas físicas no residentes que ocupen un rol determinado, y que no cuenten con firma digital, la firma en el Servicio la realizará directamente el representante legal de la entidad debidamente facultado, mediante poder suficiente y válidamente otorgado por la persona física no residente, para suscribir, a nombre de esta última, la declaración jurada.

Tratándose del Auditor Externo, las entidades deberán custodiar la documentación requerida en el artículo 14 del Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE.

Toda la información indicada en el presente artículo deberá encontrarse disponible para que sea objeto de supervisión por parte de la Superintendencia de Pensiones, cuando así sea requerida.

SP-A-194-2018

Página 8

Artículo 7. Deberes y plazos de actualización de la información

Las entidades supervisadas deberán actualizar la información de los puestos indicados en el artículo 5, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación y firmeza, o bien, de forma inmediata, en el evento de que los puestos queden vacantes.

Las entidades supervisadas son responsables y quedan vinculadas por los actos realizados ante la Superintendencia de Pensiones por los funcionarios registrados, hasta tanto no sean des inscritos.

Artículo 8. Declaración jurada de los representantes legales

El o los representantes legales, como parte de la aprobación de los roles que se incluyen en la aplicación del Servicio de Registro y Actualización de Roles, deberán hacer la siguiente declaración:

“Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la entidad a la cual represento ha evaluado el perfil profesional y el cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado).

Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.

Asimismo, declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa, veraz y exacta. A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en el Servicio de Registro y Actualización de Roles, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia de Pensiones para que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario.”

Artículo 9. Personería jurídica de los representantes legales y apoderados de las entidades supervisadas

En el caso de los representantes legales, las entidades supervisadas deberán aportar a la SUPEN la personería jurídica que acredite la representación o el poder otorgado a aquellos.

SP-A-194-2018

Página 9

De igual forma, si la personería jurídica corresponde a una certificación registral electrónica del Registro Nacional, se incluirá en la aplicación Servicio de Registro y Actualización de Roles como un archivo adjunto.

Si la personería jurídica es una certificación en soporte papel emitida por el Registro Nacional o notario público autorizado, se incluirá una copia de dicho documento en la aplicación Servicio de Registro y Aplicación de Roles como un archivo adjunto. El documento original deberá remitirse a la Superintendencia de Pensiones, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la aprobación de la inclusión del representante legal en la aplicación sistema Registro de Roles.

Artículo 10. Normas supletorias

Supletoriamente a las disposiciones contenidas en este Acuerdo, serán de aplicación las normas relativas al uso de la firma digital certificada, los lineamientos para el uso de SUPEN Directo y las que dicte el Superintendente para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES).

II. Se modifica el artículo 4 del Acuerdo SP-A-096 de las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto del 2007, para que en adelante se lea como sigue:

“No se admitirá la recepción de información cualitativa a la Superintendencia por otro medio que no sea la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES) o por el sistema SUPEN Directo”.

Transitorio I. Carga inicial de información

Las entidades supervisadas tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de este acuerdo, para ingresar la información que corresponda en el Servicio de Registro y Actualización de Roles. Una vez cumplido este plazo, los sistemas que requieran información de cargos en las entidades, utilizarán la información consignada en roles.

Mientras se impartan las capacitaciones a todos los funcionarios que utilizarán el sistema, serán necesarios un RST y un Digitador (funcionario capacitado en Roles) para iniciar con el uso del Sistema.

SP-A-194-2018

Página 10

Vigencia

Las presentes disposiciones rigen a partir del veintidós de enero del dos mil dieciocho.

Comuníquese.



Álvaro Ramos Chaves
Superintendente de Pensiones

Aprobado por YSch, MMG y PAR